



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

## **SEGUNDA SALA**

***SALARIOS CAÍDOS. SÓLO PUEDEN PAGARSE HASTA DOCE MESES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO.***

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del miércoles 20 de enero de 2016**

**Cronista:** *Licenciado Ignacio Zepeda Garduño\**

**Asunto:** Contradicción de tesis 291/2015

**Ministra ponente:** Margarita Beatriz Luna Ramos

**Secretaria de estudio y cuenta:** Teresa Sánchez Medellín

**Título:** Salarios caídos. Sólo pueden pagarse hasta doce meses en caso de despido injustificado.

**Tema:** Determinar si el artículo 48, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Federal del Trabajo vigente, que prevé el pago de éstos a un periodo máximo de 12 meses en caso de despido injustificado, vulnera el principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Antecedentes**

El Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito consideró que el artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, que prevé el pago de salarios caídos a un periodo máximo de 12 meses en caso de despido injustificado vulnera el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos porque contraría el principio de progresividad, justicia y equilibrio social y derecho al mínimo vital de un trabajador que es injustificadamente despedido, que la medida legislativa adoptada es inadecuada, no idónea, no proporcional, no razonable y se hace pagar al trabajador la tardanza en resolver el juicio laboral en periodos mayores a un año, siendo que ello es imputable al Estado.

En cambio, los Tribunales Colegiados Primero en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito y Primero del Decimonoveno Circuito, estimaron que el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, no trasgrede el principio de progresividad que tutela el artículo 1o. constitucional, ni tampoco los establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de indemnización por despido injustificado en un juicio laboral, porque no es una medida regresiva de un derecho, ya que marca la interdependencia frente al interés colectivo de conservar las fuentes de empleo, su objetivo es privilegiar la pronta impartición de justicia; siendo una medida justa, adecuada, idónea, proporcional, que además va acorde a lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución Federal.

### **Proyecto:**

Señaló que sí existe la contradicción de tesis denunciada, por ende, propuso resolver la oposición de criterios bajo los siguientes argumentos:

---

*\*Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*

#### **1. Artículo 48**

[...]

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.



La Segunda Sala, estimó que el artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo no puede considerarse que transgreda el principio de progresividad, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos siguientes:

- a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos.
- b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo y por ello indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime, que el legislador federal si bien limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar, y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral.

Dicho lo anterior, por mayoría de tres votos la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el proyecto del Ministro ponente.

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México